

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 24 de octubre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avance democrático en la Ciudad de México, ha logrado un progreso significativo en las últimas dos décadas, logrando tener su propia Constitución, que la población de la capital tenga derecho a la elección de su gobernante, que tenga su propio Congreso y elija a sus representantes populares, que el Gobierno local cuente con una mayor autonomía respecto al gobierno federal, entre otras.

En este sentido, en la Ciudad de México se han implementado y fortalecido diversos principios, valores y criterios democráticos en todos los Poderes Públicos, por ejemplo: la transparencia, rendición de cuentas, inclusión, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, participación, y equidad, son sin duda algunos de los principales a cumplir por las autoridades, atendiendo así las exigencias y expectativas que tiene la población sobre ellos.

En lo que respecta al Poder Legislativo Local, se ha procurado establecer directrices que permitan ir mejorando cada vez su actuar, a efecto de corresponder de la mejor manera a los intereses de la población.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



El correcto ejercicio del poder y la respuesta oportuna a las necesidades sociales, ha sido y sigue siendo exigido por la población, generando sobre el Congreso de la Ciudad de México el reto de seguir perfeccionando y profesionalizando el trabajo legislativo, a efecto de corresponder a la ciudadanía de manera oportuna.

En este sentido, la continuidad y eficiencia del trabajo legislativo enfrenta un problema derivado del cambio entre legislaturas, pues esta situación ha dado pie a que al final de cada una de ellas, se observe una disminución de las actividades legislativas, además de que la continuidad y seguimiento de las agendas legislativas se ve limitada e interrumpida. Debido principalmente a que durante el último periodo ordinario se busca atender los temas más importantes para no dejar grandes pendientes, lo que vuelve complicado que se dictaminen las iniciativas que presentan las y los legisladores durante ese periodo, principalmente las que se presentan durante el último par de meses, que sin duda muchas de ellas son producto del proceso que ha llevado la propia Legislatura y que no logran ni cumplir su periodo establecido para ser dictaminadas, quedando solamente para el archivo legislativo.

Por lo tanto, es necesario seguir buscando los canales y medio y normativos, que faculten procedimientos que permitan atender de forma continua y eficiente sus actividades.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Durante poco más de tres décadas, el poder legislativo local ha contado con diversas transformaciones, las cuales lo han dotado de un mayor número de facultades y funciones, para cumplir con las necesidades de la ciudad y atender las exigencias de su población, contando con representantes populares que responden de mejor forma a los retos que se les presentan.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Dentro de las diversas transformaciones al poder legislativo, se encuentra la reforma política de la Ciudad de México, que entró en vigor en enero de 2016, donde se estableció al Congreso de la Ciudad de México como depositario del Poder Legislativo Local. A partir de entonces, en 2018 se instaló la primera legislatura, buscando actuar y responder de la mejor forma a sus responsabilidades frente a la ciudadanía.

A efecto de lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 1, párrafo cuarto indica:

“El Congreso de la Ciudad de México actuará en todas sus labores conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia”.

Ante esto, es de importancia mencionar que el legislativo ha procurado reforzar y perfeccionar sus instrumentos normativos y procedimentales que coadyuvan a cumplir cabalmente con los principios antes referidos.

Por otro lado, en 2014 se estableció la posibilidad de elección por periodos consecutivos de legisladores, tanto federales como locales. En consecuencia, las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México pueden ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.¹ Dicha reforma tuvo como objetivo fortalecer los principios democráticos con los que un legislador desarrolla sus actividades; Miguel Carbonell refiere que existen al menos tres ventajas de la elección consecutiva de los legisladores²:

Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores.
Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes y para mantener un contacto más estrecho con los votantes.

¹ La Acción de Inconstitucionalidad 18/2017 en su resolutivo sexto, declara la invalidez de los artículos 27, apartado D, numeral 2, y 29, apartado B, numeral 3, en la porción normativa “para un sólo periodo consecutivo”, de la Constitución Política de la Ciudad de México; por lo que los legisladores pueden ser electos conforme a lo establecido en Artículo 122 Apartado A fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

² Carbonell, Miguel, La Constitución Pendiente, p. 104-105, IJ, UNAM, 2002.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar el tiempo de la Legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.

Profesionalizaría a los legisladores. En la actualidad el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no puede adquirirse de un día para otro. La complejidad de las sociedades actuales se ha traducido también en una proporcional complejidad de las tareas legislativas y de sus respectivos productos normativos. Hoy en día los legisladores igual tienen que votar (y se supone que conocer) sobre la regulación de nuevas figuras delictivas que sobre el tema de las especies vegetales.

La continuidad misma de los trabajos legislativos también se vería mejorada con la reelección inmediata, lo cual a su vez, permitiría la creación y desarrollo de verdaderas “políticas de Estado” en la rama legislativa.

De lo antes mencionado, se desprende que la importancia de haber efectuado adecuaciones de ese tipo, es que las y los legisladores logren establecer una continuidad en sus labores de forma profesional, les den el seguimiento oportuno y obtengan resultados cada vez más eficientes y eficaces. A pesar de lo anterior, existen todavía algunas limitaciones normativas que no permiten dar la continuidad adecuada a quienes integran el Congreso de la Ciudad de México, aún y cuando estos fueran electos por periodos continuos y se mantuvieran en sus cargos.

El artículo 29, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las competencias del Congreso de la Ciudad, de las que destaca las expresas en los incisos a) y b):

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

...

Es decir, uno de los objetivos o funciones primarias del Congreso de la Ciudad es legislar, a efecto de regular el funcionamiento de los órganos de gobierno, garantizar los derechos de la población y las demás materias conferidas al ámbito local, sin embargo, el desarrollo de dichas labores se encuentra constreñida al lapso de duración de la legislatura en la que se haya presentado la iniciativa de reforma o ley, es decir, la iniciativa presentada en una legislatura debe ser atendida y desahogada en la misma, no pudiendo pasar a la siguiente legislatura para su conclusión.

Ante tal situación existen tres elementos que nos permiten establecer la necesidad de que los proyectos de iniciativa de reforma o de ley presentados en una legislatura, puedan pasar a la siguiente en un determinado momento:

- 1) La continuidad de las y los legisladores por periodos consecutivos.
- 2) El seguimiento legislativo de labores y la atención eficiente de los problemas que se presenten.
- 3) El procedimiento limitativo en algunos casos legislativos.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Sobre el primero de los elementos citados, se ha indicado que existe la posibilidad de elección por periodos consecutivos de las y los legisladores, que al permanecer en su cargo más allá de una legislatura, permite que pueda dar continuidad a los trabajos legislativos, atendiendo sin interrupción los trabajos que se llevaban, entre el final de una legislatura y el principio de otra.

Respecto al segundo elemento, es necesario establecer que la dinámica social, las exigencias o expectativas de la población, así como el surgimiento de nuevas necesidades o problemas a resolver, demandan que las actividades del Poder Legislativo no se interrumpan por el final de una legislatura.

Durante el último periodo de sesiones de una legislatura, en la mayoría de los casos las iniciativas que llegan a presentarse no logran su cometido, pues el lapso con el que se cuenta no es el más propicio para estudiarlas, analizarlas y dictaminarlas, en consecuencia, una vez terminada la legislatura, estas no pasan a la siguiente y en el caso de que algún legislador considere recuperar la propuesta, deberá presentarla nuevamente para que desde un inicio se lleve el procedimiento legislativo. Por otro lado, iniciada una nueva legislatura los trabajos de esta pueden llegar a ser mínimos, derivado de que sus órganos internos de organización parten prácticamente de cero en sus labores, dependiendo de que las y los integrantes de esa legislatura vayan presentando proyectos legislativos.

Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Congreso, en su artículo 4 fracción VI, indica que la Comisión:

*Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que **contribuyen al mejor y más expedito desempeño** de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;*

Es decir, estos órganos deben contribuir al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, por lo que deben estar configuradas de tal forma que puedan atender las labores aún y con los cambios de legislatura.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Para ejemplificar lo anterior, cabe revisar lo sucedido en la última legislatura de la extinta Asamblea Legislativa y el actual Congreso de la Ciudad:

- En el primer periodo de sesiones de la VII Legislatura de la ALDF, se presentaron 145 iniciativas; sin embargo, únicamente se dictaminaron apenas 10 iniciativas, considerando además que 5 de ellas fueron presentadas por la Jefatura de Gobierno y 5 por integrantes de la Asamblea.
- En el último periodo de sesiones de la VII Legislatura de la ALDF, se presentaron solamente 20 iniciativas, de las que 3 fueron las únicas dictaminadas.³
- En el primer periodo de sesiones de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad, se presentaron 189 iniciativas; aunque únicamente se dictaminaron apenas una cuarta parte de estas durante el mismo periodo.

En cualquiera de los supuestos antes referidos, se puede considerar la existencia de una semi-parálisis legislativa al final de una legislatura (dejando la gran mayoría de iniciativas sin dictaminar) y al inicio de otra (empezando a dictaminar casi al final del periodo); lo cual, bajo las circunstancias actuales de máxima exigencia de la población hacia sus representantes y la necesidad de atender los problemas públicos de forma rápida y oportuna, no es pertinente que el Congreso de la Ciudad, pierda tiempos al final o principio de cada legislatura.

Finalmente, respecto al último elemento señalado, existen procedimientos limitativos respecto a algunos casos específicos de iniciativas de reforma de ley. El primero de ellos, corresponde a las propias iniciativas de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, pues el artículo 69 de la misma norma establece lo siguiente:

Artículo 69 Reformas a la Constitución

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- 1...
- 2...

³ Se presentaron 66 dictámenes más durante el último periodo y 2 en un periodo extraordinario; sin embargo, estos correspondieron a asuntos presentados en periodos anteriores.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

3. *Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*

4...

5...

6...

Esta misma disposición se presenta dentro de los artículos 110 fracción III, y 332 fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad, por lo que en el supuesto de que se presente alguna Iniciativa de reforma a la Constitución dentro del último periodo de sesiones, encontraría resistencia para su correcto desahogo, pues en caso de no lograr ser dictaminada, esta sería descartada y no podría pasar a la siguiente legislatura. Dicha situación aletargaría y dificultaría los trabajos legislativos en los periodos finales e iniciales de cada legislatura.

El artículo 260 del Reglamento del Congreso refiere lo siguiente:

Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

De lo anterior se desprende que las comisiones pueden contar en determinado momento con un plazo de noventa días naturales para presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno, sin embargo, lo anterior nos deja dos disyuntivas, la primera es respecto a las iniciativas que pudieran ser presentadas en los últimos noventa días naturales que dure la legislatura, la segunda es la poca probabilidad de que exista un periodo extraordinario para poder presentarla, en caso de haber sido dictaminada.

Sobre lo ya comentado, hay que considerar dos aspectos, primero, cuando la iniciativa se presenta en los últimos meses del último periodo, las comisiones tendrían al menos a finales de abril o mayo para presentar un dictamen sobre las que se hayan presentado primero, pero si pidieran prórroga sobre estas, no lograría cumplirse dentro del periodo, igual situación se



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

presenta si alguna Iniciativa se presentara al final del periodo, existiría casi nula probabilidad o interés de la comisión correspondiente por buscar dictaminarla.

El otro aspecto a considerar es la facultad que la propia Constitución local da a la Comisión Permanente, que en el artículo 31 de la norma en cita, numeral 1, indica que:

“La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones”.

Es decir, existe la facultad del legislador de presentar iniciativas aún en el último periodo de receso de la legislatura, que el Constituyente de la Ciudad de México previno con la finalidad de dotar y fortalecer las funciones del Congreso y así, este actúe de forma profesional, sin interrupciones y buscando el seguimiento de los trabajos legislativos aun y con los cambios de legislatura.

En conclusión, la presente Iniciativa tiene por objeto, reformar el artículo 98 del Reglamento del Congreso, a efecto de adicionar una fracción II recorriendo las subsecuentes, en la que se establezca como uno de los supuestos, que las iniciativas de Ley presentadas en una legislatura, pasen a la siguiente, cuando hayan sido presentadas durante los dos últimos meses del último periodo ordinario de sesiones.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 establece:

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 indica que:

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) menciona:

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

...

II LEGISLATURA

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) ...

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 12 fracción II y 13 fracción LXIV y LXVII, comenta:

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. ...

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. Al VI. ...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. al LXII. ...

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

LXV. al LXVI. ...

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

LXVII. al CXIX. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



QUINTO. Que los artículos 5, 82 y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, indican:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas,

IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités, según sea el caso;

V. Integrar las Comisiones y los Comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones;

VI. al XXIII. ...

Artículo 82. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

I. ...

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

III. al VI. ...

...

II LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p>	<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>II. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p>	<p>II. Que haya sido presentada durante los dos últimos meses del último periodo ordinario de sesiones.</p>
<p>III. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.</p>	<p>III. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p>
<p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>	<p>IV. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.</p>
	<p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;
- II. Que haya sido presentada durante los dos últimos meses del último periodo ordinario de sesiones.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

III. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado,
o

IV. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA